

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVI Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 170 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 4 DE MARZO DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL**

**PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**PRESENTE. -**

El suscrito Diputado, **Mauro Alberto Molano Noriega** y el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta Soberanía a presentar iniciativa de reforma por adición al artículo 170 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León; al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Actualmente el Estado de Nuevo León enfrenta un grave problema: la falta de coladeras, rejillas, tapas de pozo de visita, tapas de pozo de registro y el resto del mobiliario urbano ubicado en las calles de algunas colonias del Estado, las cuales son utilizadas para la prestación de servicios públicos como servicios de agua y drenaje, energía eléctrica, gas natural, telecomunicaciones, entre otros.

Debido a esta problemática, la infraestructura urbana del Estado de Nuevo León se está viendo afectada, la cual se puede definir como el conjunto de servicios que se encuentra conformada por todas las estructuras, redes y servicios que permiten el normal funcionamiento de la vida ciudadana. Como por ejemplo el mantenimiento y gestión del espacio público, el transporte colectivo, la recolección de desechos, las redes de alcantarillado e iluminación y los cuerpos de seguridad.

Las consecuencias derivadas de esta situación no parecen disminuir conforme pasa el tiempo, entre ellas se destaca el daño a vehículos, accidentes viales que generan congestión y caos vial en calles y colonias, e incluso en ocasiones, lesiones y defunciones de individuos, en su mayoría inocentes.

Todo lo anterior, sin tomar en cuenta que esta problemática trae además como consecuencia a largo plazo el desencadenamiento de problemas ambientales y de salud pública, ya que una alcantarilla sin tapa, si bien es un peligro para automovilistas y peatones, a su vez se convierte en un foco de infección.

Respecto a las autoridades responsables de darle solución a esta problemática, el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona lo siguiente:

*Artículo 115....*

*III. Los **Municipios** tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

*a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.*

Aunado a lo anterior, *la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, menciona en su artículo 33, fracción II, inciso a), la siguiente obligación para los Ayuntamientos:*

*ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

*I. En materia de Gobierno y Régimen Interior:*

*...*

*II. En materia de servicios públicos:*

*a) Establecer los criterios y lineamientos para la prestación, en su circunscripción territorial, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado y de la presente Ley, los **servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado**; tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia,*

*recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos; panteones; rastro; calles, parques, jardines y su equipamiento; Seguridad Pública Municipal, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Tránsito Municipal; así como los demás que se determinen conforme a los ordenamientos señalados. Para tal efecto, en los casos en que los Municipios no cuenten con los reglamentos correspondientes, se estará a lo dispuesto por la presente Ley y por las demás disposiciones aplicables estando obligado en todo momento a observar los tratados internacionales en materia de derechos humanos; y.*

Ahora bien, ambas leyes mencionan que es responsabilidad de los Municipios atender los temas relacionados al alcantarillado de las vías públicas, sin embargo no se hace el suficiente énfasis en la manera en la que se va a solucionar esta problemática derivadas del alcantarillado, hablando específicamente en este caso de los robos de este mobiliario, es por este motivo la necesidad de realizar una reforma a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, a fin de que se pueda especificar la obligación que tienen tanto los Municipios como las empresas paraestatales, dentro del ámbito de su suficiencia presupuestal y de la esfera de sus competencias, el reponer la falta de mobiliario urbano, por materiales sustentables y más económicos.

Por otra parte, de enero a noviembre del año 2022, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (Sacmex) sustituyó 1,664 accesorios de coladeras, de los cuales 66.6% fueron tapas rejillas; En tanto que la inversión para sustituir coladeras, rejillas y pozos de visita aumentó de 2019 a 2022, tiempo en el cual se gastó un total de 47 millones 518 mil 841 pesos.

En busca de nuevas soluciones para esta problemática, la misma Ciudad de México, ha renovado 1,730 coladeras y rejillas de fierro por elementos plásticos, también ha cambiado otros 630 elementos de fierro por unos de concreto. El titular de la Secretaría de Obras y Servicios indicó que hasta el momento no se han robado ninguno de los nuevos elementos.

Por lo anterior, nos encontramos ante una problemática urbana en donde las Empresas Paraestatales y los Municipios tienen el importante reto de lograr la reparación y reposición de este mobiliario con los materiales adecuados, a fin de desincentivar el robo del mismo

En virtud de estas manifestaciones es que los suscritos consideran necesario adicionar al *Artículo 170 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León*, el establecimiento de obligaciones para que las Empresas Paraestatales y los Municipios del Estado, sustituyan este equipamiento urbano por materiales sustentables que cumplan con los parámetros para sostener el peso de los vehículos y realizar su función, para que puedan transitar por encima de ellos, a fin de resguardar la integridad de las y los ciudadanos.

Con el objetivo de brindar una mejor comprensión sobre el contenido de esta iniciativa, se expone a continuación el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Texto vigente	Texto propuesto
<p><i>Artículo 170. Son normas básicas para las vías públicas, además de las señaladas en el artículo anterior, las siguientes: I al XI...</i></p>	<p><i>Artículo 170. Son normas básicas para las vías públicas, además de las señaladas en el artículo anterior, las siguientes: I al XI...</i></p> <p><b>Bis XI. A falta de coladeras, rejillas, pozo de visita, pozo de registro o cualquier otro mobiliario urbano que pueda poner en riesgo a transeúntes o conductores en las vías públicas, deberán sustituirse, por las Empresas Paraestatales o por los Municipios del Estado, con base a los límites de su competencia y conforme a su suficiencia presupuestal, por policoncreto o por cualquier otro material sustentable que cumpla con los parámetros para sostener el peso de los vehículos.</b></p>

Es de suma importancia que esta iniciativa sea atendida y aprobada ya que los ciudadanos merecen poder transitar por las vías del Estado de una manera más tranquila y segura, preservando tanto sus bienes en buen estado, como lo son los vehículos y prevenir lesiones y defunciones de ciudadanos, que podrían derivarse de accidentes en los diferentes municipios de la ciudad y a la salud pública. Es por lo anteriormente expuesto que nos permitimos presentar ante esta soberanía el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO. - Se adiciona una fracción Bis XI al Artículo 170 de Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, en los siguientes términos:**

Artículo 170. Son normas básicas para las vías públicas, además de las señaladas en el artículo anterior, las siguientes:

I al XI ...

**Bis XI. A falta de coladeras, rejillas, pozo de visita, pozo de registro o cualquier otro mobiliario urbano que pueda poner en riesgo a transeúntes o conductores en las vías públicas, deberán sustituirse, por las Empresas Paraestatales o por los Municipios del Estado, con base a los límites de su competencia y conforme a su suficiencia presupuestal, por policoncreto o por cualquier otro material sustentable que cumpla con los parámetros para sostener el peso de los vehículos.**

## TRANSITORIO

**PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.**



MONTERREY, NUEVO LEÓN A FEBRERO DE 2024

ATENTAMENTE

  
Mauro Alberto Molano Noriega  
Diputado Local

